

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo - Valle del Cauca

Trujillo - Valle del Cauca, 1 de julio del 2.020

Radicación No. 76-828-40-89-001-2019-00212-00

Sentencia No. 018

Proceso : EXONERACION DE ALIMENTOS

Demandante: OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO

Demandados: OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS Y CRISTIAN ALEJANDRO
GONZÁLEZ A.

1. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede de acuerdo a lo dispuesto por el 278 inciso 2 del Código General del Proceso, a emitir sentencia anticipada, ante la ausencia de pruebas para practicar, una vez surtida la notificación a los demandados.

2. DE LA DEMANDA

Se expone en la demanda, que mediante sentencia 294 del 1 de diciembre de 1.999 el Juzgado Segundo de Familia de Tuluá, condenó al señor Oscar González Quintero identificado con la cédula de ciudadanía número 4.311.719 de Manizales, a aportar una cuota alimentaria equivalente al 33% de su salario como pensionado de la Policía Nacional, en favor de sus entonces hijos menores Oscar Eduardo y Cristian Alejandro González A.

Como consecuencia de dicha decisión, al Alimentante le fue embargada su pensión y actualmente le descuentan la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$442.862.00).

Expuso igualmente la Togada que representa los intereses de la parte Actora, que en la actualidad los beneficiarios de dicha cuota son mayores de edad, personas capaces, quienes no estudian y se encuentran trabajando.

Por último resalta que el señor González Quintero, no está obligado a continuar suministrándoles alimentos a sus hijos, quienes tienen los medios para valerse por sí mismos, máxime en tratándose de una persona discapacitada, quien tiene la necesidad de ser atendido y cuidado por su compañera permanente. En ese orden de ideas, se solicita la exoneración de dicha cuota, bajo el entendido además que el dinero que percibe el citado, es insuficiente

para suplir sus necesidades básicas. Como consecuencia de lo anterior, se reclama la orden para levantar el embargo que pesa sobre la pensión que percibe dicho ciudadano.

Con la demanda se aportaron los registros civiles de nacimiento de los demandados¹, en los cuales se advierte que fueron nacidos el 1/5/83 y 2/6/96, respectivamente, con lo cual se demuestra, que efectivamente son personas mayores de edad.

De igual forma se allegó copia del fallo mencionado, mediante el cual se demuestra la obligación que pesa actualmente sobre el salario y/o pensión del señor Oscar Eduardo González Quintero. Por último, correspondiente a los meses de mayo y julio de 2019, se allegaron desprendibles de la nómina del Demandante, en los cuales aparece un embargo, identificado como VMU-2, sin más datos.

3. ACTUACION PROCESAL

Admitida la demanda², se procede a integrar el contradictorio, habiendo sido notificados los demandados por aviso, bajo la ritualidad impuesta por los arts. 291 y 292 (Ob.Cit), sin que hicieran algún pronunciamiento al respecto.

4. - ANALISIS DE LAS PRUEBAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A través de los documentos aportados, se ha demostrado la veracidad de los hechos relatados por la Apoderada de la parte Demandante; es decir que los señores Oscar Eduardo y Cristian Alejandro González A., son hijos de éste y legitimados en la causa por la parte pasiva, al ser los beneficiarios de la cuota alimentaria que desde el mes de diciembre de 1.999, le es descontada a su progenitor.

El art. 411 del Código Civil, establece el orden en que el legislador registra la obligación de dar alimentos, colocando a los descendientes dentro del segundo orden; no obstante no haberse aclarado un límite de edad, nos remitimos a las disposiciones del código de la Infancia y la Adolescencia³, según la cual, solo los niños, las niñas y los adolescentes, son derechos a recibir alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social, de acuerdo a la capacidad económica del alimentante.

Los alimentarios en el caso *sub judice*, hace varios años no ostentan tal calidad, y sin embargo han seguido beneficiándose de la cuota alimentaria que le es descontada mes a mes a su progenitor, una persona de avanzada edad, en situación de discapacidad, condición alegada en la demanda y no controvertida por los citados, quienes guardaron absoluto silencio frente a las pretensiones de su ascendiente.

En ese orden de ideas, el pronóstico del caso sometido a estudio es de absoluto éxito en favor de las pretensiones de la parte activa, por ser absolutamente legal que se exonere al Demandante de seguir dando alimentos a sus hijos quienes hace varios años son mayores de edad y tienen capacidad para valerse por sí mismos.

¹ Fls 6 y 7.

² Auto Interlocutorio No.460 del 5/8/19, fl. 19.

³ Art. 24, Ley 1098/06.

30

5 - PARTE RESOLUTIVA

Las decisiones judiciales, según los mandatos del Estatuto Adjetivo Civil, deben estar fundadas en las pruebas regular o oportunamente allegadas al proceso, y en este caso donde la parte alega tener el derecho a su favor, adjuntando los elementos materiales probatorios pertinentes, se ha hecho llegar a la Judicatura el convencimiento de la verdad de sus afirmaciones y la legalidad de lo solicitado. De otra parte, la sentencia debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones de la demanda y en las demás situaciones que contempla dicho estatuto procesal y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. En ese orden de ideas y con base en las pruebas aportadas y lo solicitado por la parte actora, debe accederse a las pretensiones de la parte Demandante por considerarse procedente lo solicitado. En consecuencia, se oficiará a la Caja de Sueldos de Retiro (CASUR) de la Policía Nacional, para que se suspendan los descuentos que se han venido realizando al salario del señor Oscar González Quintero.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TRUJILLO- VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- Acceder a las pretensiones de la parte Demandante, exonerando a partir de la fecha al señor OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.311.719 de Manizales, de aportar alimentos a sus hijos OSCAR EDUARDO Y CRISTIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo

SEGUNDO.- Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro (CASUR) de la Policía Nacional, para que se suspendan dichos descuentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 6 de julio del 2020 se notifica a las partes la
sentencia civil No. 018, visto al folio 38 del
cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro.
023

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.



EJECUTORIA

Julio 7, 8 y 9 del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

